

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**

09-EX 17956

**RESOLUCIÓN N° 303 - 2009**

Aeropuerto Internacional de Carrasco, General Cesáreo L. Berisso, 03 JUL. 2009

**VISTO:** La necesidad de remitir a la Organización de Aviación Civil Internacional la información estadística sobre los incidentes aeronáuticos ocurridos en el territorio nacional.

**RESULTANDO:** I) Que la auditoria de vigilancia de seguridad operacional de la OACI realizada del 8 al 17 de diciembre de 2008 ha constatado que la legislación y la reglamentación en vigencia no imponen claramente la obligatoriedad de notificar los incidentes que se produzcan en el territorio nacional.

II) Que el establecer un sistema de notificación obligatoria para los incidentes tiene la finalidad de recabar información sobre las deficiencias reales o potenciales de la seguridad operacional.

III) Que el artículo 92 y ss del Código Aeronáutico establece que todo accidente debe ser investigado, así como la obligatoriedad de denunciar los mismos.

IV) Que el Decreto 507/002 de 31 de diciembre de 2002 faculta a la Oficina de Prevención e Investigación de Accidentes de Aviación (OIPAIA), a efectuar la investigación de accidentes e incidentes de aviación de acuerdo a las normas nacionales o internacionales aplicables.

**CONSIDERANDO:** I) Que de acuerdo a las constataciones realizadas por la auditoria de la vigilancia de la seguridad operacional de la OACI, realizada del 8 al 17 de diciembre de 2008, corresponde adoptar las medidas administrativas a efectos de asegurar el flujo estadístico sobre los incidentes aeronáuticos que se produzcan en el territorio nacional.

II) Que las normas y métodos recomendados internacionales, Anexo 13 “Investigación de accidentes e incidentes de aviación” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, (Decreto 59/003 de 11 de febrero de 2003) establecen claramente las definiciones de accidente, incidente e incidente grave.

III) Que asimismo en el Anexo 13 está recomendado (Capítulo 8) establecer un sistema de notificación voluntario de incidentes para complementar la información obtenida mediante el sistema de notificación obligatoria.

IV) Que además de la obligatoriedad prevista en el artículo 92 y ss del Código Aeronáutico de denunciar los accidentes debe establecerse, por parte de esta Dirección Nacional, un sistema que asegure la obtención de información acerca de los incidentes.

V) Que la reiteración de desviaciones de los procedimientos operacionales previamente establecidos, ya sea que se trate de apartamientos voluntarios o producto de errores puede estar indicando un problema potencial que podría llegar a desembocar en un incidente o en un accidente, por lo cual también debe establecerse algún tipo de seguimiento a los mismos con fines preventivos.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA  
RESUELVE:**

1º) Dispónese que todos los explotadores de servicios aéreos, operadores aeronáuticos, personal aeronáutico en general (tales como tripulaciones de vuelo, controladores de tránsito aéreo, operadores de estaciones aeronáuticas, técnicos de mantenimiento, tripulaciones de cabina, despachadores de vuelo y personal de plataforma, etc.), talleres aeronáuticos, y prestadores de servicios en tierra., deberán poner en conocimiento de la DINACIA, dentro de las 24 (veinticuatro) horas, los accidentes e incidentes aeronáuticos que sufran.

2º) Establécese en forma complementaria a las disposiciones del numeral anterior, la implementación de un sistema de denuncias voluntario, de incidentes, las que podrán ser realizadas por medios electrónicos y aún en forma anónima.

3º) En el sistema de denuncias voluntarias establecido en el artículo anterior se recibirán también denuncias sobre eventuales desviaciones operacionales de las cuales se tenga conocimiento, entendiéndose por tales cualquier apartamiento, ya sea este voluntario o

producto de un error, de los procedimientos operacionales previamente establecidos ya sea por la DINACIA o por el propio explotador u operador aeronáutico.

4º) Las denuncias voluntarias que se reciban en relación a los incidentes y desviaciones operacionales se utilizarán, únicamente, con la finalidad de incrementar la seguridad operacional y con propósitos estadísticos; sin perjuicio de las obligaciones que le competen a la Oficina de Investigación y Prevención de Accidentes e Incidentes de Aviación (OIPAIA) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 507/002 y en las normas y métodos recomendados internacionales, Anexo 13, "Investigación de accidentes e incidentes de aviación", al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

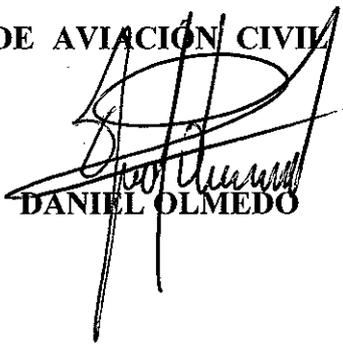
5º) Para enviar la información a que refiere el numeral 2º, se habilitará el correo electrónico reporteSMS@dinacia.gub.uy, disponiéndose la administración de la misma a la Dirección de Seguridad Operacional, en coordinación con la Oficina SMS, utilizando el formulario que se adjunta.

6º) Cométese a la Dirección de Seguridad Operacional el desarrollo y confección de los procedimientos necesarios y su correspondiente implementación a efectos de cumplir con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 así como dar la máxima difusión en la comunidad aeronáutica de la presente resolución.

7º) Pase al Director de Secretaría a efectos de que se sirva disponer se publique la presente resolución en la página WEB de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy; así como también en la página de Intranet.

8º) Pase al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica sus efectos. Hecho archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA**  
**BRIGADIER GENERAL (AV.)**

  
**DANIEL OLMEDO**





